

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
PRESUPUESTO
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION
PRESUPUESTARIA



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 14 de junio de 2024.-

Señor

Diputado Nacional RAÚL LUIS LATORRE, Presidente

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

E. S. D.



De mi mejor consideración, me dirijo a V. H. a los efectos de presentar el proyecto de Ley “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA PARA LA NAVEGACIÓN EN EL RÍO PARANA”, al amparo del Artículo 203 de la Constitución Nacional.

Al respecto, es preciso mencionar que la navegabilidad de todo tiempo de nuestros ríos es fundamental para la economía de nuestro país, siendo los ríos Paraná y Paraguay las vías fluviales esenciales para el comercio exterior e interior de nuestro querido Paraguay.

Los trabajos de dragados y otras obras complementarias para reasegurar la navegabilidad, en este caso, del Río Paraná, necesitan reasegurarse en tiempo, presupuesto y simplificación de procesos para las ejecuciones de las obras necesarias para que dicho tramo vial sea navegable todo tiempo, razón que justifica plenamente la presentación de este proyecto de Ley.

En la exposición de motivos, ampliaremos las fundamentaciones de la presente propuesta legislativa.

En la espera del acompañamiento de los colegas parlamentarios, hago propicia la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente.

Francisco Petersen Velluva
Diputado Nacional

Carlos Arrechea
Diputado Nacional

CARLOS NÚÑEZ SALINAS
Diputado Nacional

Carlos Núñez Salinas
Diputado Nacional

Sebastián Remesú
DIPUTADO NACIONAL

Rubén A. Roussillón B.
Diputado Nacional

César Cerini
DIPUTADO NACIONAL

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 14 / MES: Junio / AÑO: 2024
HORA: 13:17
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE 4 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La navegabilidad de los ríos es de suma importancia para un país mediterráneo como el nuestro, ya que su economía en gran parte depende de ello.

De norte a sur, la Hidrovía Paraguay-Paraná se extiende desde Puerto Cáceres en el Estado de Matto Grosso, Brasil, hasta el Puerto de Nueva Palmira en el Departamento de Colonia, allí se encuentra con el Río Uruguay y juntos desembocan finalmente en el Océano Atlántico, a través de la Bahía del Río de la Plata. Este curso fluvial, es considerado uno de los más largos del mundo con 3.442 Kilómetros.

Es de conocimiento general, que para el traslado de cargas, la vía fluvial supera en ventajas a las modalidades terrestres (vial y ferroviaria) y aérea. Pues, las razones son sencillas, requiere menor inversión y mantenimiento, consume menos energía, garantiza mayor capacidad de carga y ofrece precios más ventajosos para el transporte de larga distancia.

Nuestra flota fluvial, es considerada la tercera más grande del mundo, por detrás de Estados Unidos y China, operada por unas 46 empresas internacionales y 7 nacionales, con más de 3.000 embarcaciones en activo. El éxito de nuestro comercio exterior e interior depende de la labor de todas y cada una de las empresas que operan en la Hidrovía, de las buenas condiciones de la misma y de la voluntad de las autoridades de Gobierno en la mejora y eficiencia de los trámites y procesos.

La situación del Río Paraná ha sido fluctuante durante este año, con períodos de crisis constante en su navegabilidad, tal es así, que por citar datos, la cota del 31 de marzo de este año en zona de tres fronteras, registró 6,02 metros, al día siguiente, 01 de abril registró 6,78 metros, y así sucesivamente, manteniéndose por debajo de los niveles óptimos de navegabilidad.

Que las proyecciones climáticas, no avisan una mejora a esas condiciones naturales, por lo que es urgente la intervención por parte de las autoridades a través de los trabajos de dragados que permitan la navegabilidad de las embarcaciones.

Una situación similar se vivió en el año 2021, donde el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 6767, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 8 de julio de 2021, por la cual se declaró estado de emergencia para la navegación en los Ríos Paraguay, Paraná y Apa.

Apreciados colegas, vengo a presentar por este medio, esta herramienta legislativa, de declaración de emergencia, que permitirá al Ministerio de Obras Públicas, en forma urgente utilizar los recursos disponibles en su presupuesto para las ejecuciones de las obras de mantenimiento necesarios para el normal tránsito fluvial en el trayecto que nos corresponde del Río Paraná.

Actualmente, el MOPC ha utilizado el 27% del presupuesto asignado para el efecto, de su Objeto de Gasto 500 Inversión Física, teniendo un remanente superior a 127 mil millones de guaraníes, guarismo económico que podrá asignarse o reasignarse, según corresponda y en la cuantía necesaria para la urgente intervención en la red fluvial mencionada.

En la seguridad del acompañamiento de los colegas al presente proyecto, auguramos una pronta resolución al tema planteado.

Francisco Petersen Velluva
Diputado Nacional



Rubén A. Roussillón B.
Diputado Nacional



César Cerini
DIPUTADO NACIONAL

Carlos Núñez Salinas
Diputado Nacional

Carlos Arrechaga
Diputado Nacional

3

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

LEY N°.....

QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA PARA LA NAVEGACIÓN EN EL RÍO PARANÁ EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONAL CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase estado de emergencia por el presente Ejercicio Fiscal para la navegación de todo tiempo en el Río Paraná, en toda su extensión por el territorio de la República del Paraguay, de embarcaciones por empuje de convoyes y autopropulsadas, ante las bajantes históricas pronunciadas del Río Paraná y los pronósticos climatológicos que proyectan una hidrometría escasa para los próximos meses, lo cual imposibilitaría una navegación normal y eficiente.

Artículo 2°.- A los efectos de contar con los recursos necesarios para financiar los trabajos de dragado del Río Paraná, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar una porción o el saldo necesario no comprometido de los contratos de préstamos y de las emisiones y colocaciones de Títulos de Deuda del Tesoro Público que hayan sido aprobados por Ley y se encuentran en etapa de ejecución, hasta la suma de Gs. 20.000.000.000.- (Guaraníes veinte mil millones) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, los documentos que instrumentan los términos de las adendas se considerarán válidos y exigibles desde el momento de su firma por las partes.

Artículo 3°.- Los fondos aprobados en la presente Ley para el financiamiento de los trabajos de dragados serán utilizados de los créditos presupuestarios vigente, dentro del Presupuesto 2024 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 4°.- De forma.-


Francisco Petersen Velluva
Diputado Nacional




Rubén A. Roussillón
Diputado Nacional




Carlos Núñez Salinas
Diputado Nacional




Sebastian Remesowski
DIPUTADO NACIONAL


Carlos Arrechea
Diputado Nacional